



*RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 133,05 hectáreas en la finca Rompesuelas", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. Expte.: IA16/00917. (2018061432)*

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado a. del Grupo 1 del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, letra a. de la citada ley, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su anexo IV, debiendo el Órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Inversiones Cade, SL, siendo el órgano sustantivo para la autorización del cambio de uso la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través de su Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

##### 1.2. Objeto y justificación.

El objeto del proyecto es la legalización de un cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 121,45 ha ocupadas anteriormente por eucaliptal, el cual ya ha sido eliminado y roturado el terreno, y por otro solicitar el cambio de uso forestal a agrícola sobre 11,6 ha, donde se realizarán labores de corta y destocoado de eucaliptos, triturado in situ de los restos y posterior desbroce de matorral, en la finca "Rompesuelas", localizada en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). Se solicita, tal y como se detalla en el estudio de impacto ambiental, que estos terrenos sean reflejados como tierra arable en el uso SigPac y poder realizar la declaración de la PAC como cereal de secano.

El objetivo final es utilizar estos terrenos como tierras de labor con siembra de cereal al tercio y aprovechamiento con ganado ovino, y/o pastos.



### 1.3. Localización.

Se solicita el cambio de uso para las siguientes parcelas y recintos:

Término municipal	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie	Superficie de Actuación
Peraleda del Zaucejo	4	5	1	271,95	32,05
	4	5	5	33,76	24,71
	4	5	34	4,93	4,93
	4	5	64	1,02	1,02
	4	5	68	37,34	37,34
	4	5	74	32,01	14,11
	4	5	76	40,5	1,98
	4	6	27	2,06	2,06
	19	7	5	0,16	0,16
	19	7	6	4,74	4,74
	19	8	3	5,82	5,82
	19	8	4	0,88	0,88
	19	8	7	0,67	0,67
	19	8	8	0,09	0,09
	19	8	13	2,17	2,17
	19	9	2	0,21	0,21
	19	10	1	0,11	0,11
	SUPERFICIE TOTAL				



#### 1.4. Descripción del proyecto.

El objetivo de la legalización y el cambio de uso de forestal a agrícola sobre 133,05 hectáreas en la finca Rompesuelas es reflejar esta superficie como tierra arable en el uso SigPac y poder realizar la declaración de la PAC como cereal de secano.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, se pretende la legalización de un cambio de uso forestal a agrícola sobre una superficie discontinua de 121,45 ha ocupadas anteriormente por eucaliptal, así como el cambio de uso forestal a agrícola de una superficie de 11,6 ha. Ambas superficies se localizan en la Finca Rompesuelas en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), donde se solicita su uso como tierras de labor con siembra de cereal al tercio y aprovechamiento con ganado ovino y/o pastos.

En concreto se solicita la legalización de parte de los recintos 1, 7, 74 y 76, y los recintos completos 34, 64 y 68, de la parcela 5 del polígono 4; el recinto 27 de la parcela 6 del polígono 4; los recintos 5 y 6 de la parcela 7 del polígono 19; y el recinto 1 de la parcela 10 del polígono 19, todos ellos en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, en la provincia de Badajoz.

En parte del recinto 1 de la parcela 5 del polígono 4 se solicita además del cambio de uso del suelo, realizar las labores de corta y destocoado de eucaliptos, triturado in situ de los restos, y posterior desbroce de matorral sobre 11,6 ha.

#### 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

##### 2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos.

La superficie solicitada para el cambio de uso no se encuentra incluida en lugares de la Red Natura 2000 ni en Espacio Natural Protegido.

Tal y como determina el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, en la zona de actuación no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001. No obstante no se descarta la presencia de plataformas de nidificación de pequeñas rapaces forestales como águila calzada (*Aquila pennata*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), etc.

La vegetación potencial de estas sierras se corresponde con alcornocales, encinares e incluso coscojares y acebuchares, tal y como se observa en las partes



de las sierras y montes próximos que no fueron plantadas de eucaliptos. Muchas de estas formaciones circundantes están inventariadas como formación vegetal de importancia según el estudio "Distribución y estado de conservación de especies forestales amenazadas de Extremadura" (2002-2004), del Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX; y constituyen hábitats de interés comunitario como encinares (9340), alcornocales (9330) y coscojares (5210).

Por otra parte, la superficie afectada es Zona de Importancia para el lince ibérico (*Lynx pardinus*) según el Plan de Recuperación de esta especie en Extremadura (Orden del 5 de mayo de 2015, DOE n.º 90). Aunque no hay individuos asentados en la zona de actuación, se ha producido el tránsito de alguno de los ejemplares procedentes del proyecto de reintroducción de la especie en Extremadura.

## 2.2. Patrimonio cultural.

No se tiene constancia de la existencia de patrimonio arqueológico en superficie, no obstante la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que han sido incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

## 2.3. Hidrología.

Por el interior de la zona de actuación planteada, perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, discurren numerosos cauces pertenecientes a la MASp "Río Zújar I" y "Embalse de Río II", que constituyen el Dominio Público del Estado. Concretamente afecta a la zona de DPH y policía del cauce del arroyo del Rosal, arroyo Cascajoso, cuatro arroyos tributarios del anterior y cañada de Navacerrilla.

## 3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio parte con una introducción y justificación que incluye los objetivos y la normativa ambiental afectada, siguiendo con el análisis y la descripción del proyecto en cuanto a su ubicación, etapas y actuaciones. Continúa con una evaluación de las alternativas y un inventario ambiental, así como un análisis y valoración de impactos, identificando aquellas unidades ambientales afectadas.

Por último se determinan las medidas preventivas, correctoras y complementarias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos. Establece un programa de vigilancia ambiental y un documento de síntesis. Al final del documento se incluyen los planos y el presupuesto de ejecución material.



#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

##### 4.1. Fase de consultas e información pública.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE n.º 106, de fecha 5 de junio de 2017. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones al estudio de impacto ambiental.

Simultáneamente al trámite de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de abril de 2017, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Se realizaron las consultas a Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones que a continuación se detallan en la tabla siguiente, indicando además con una "X" aquellas que han contestado:

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTA RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo	-
D. Gral. De Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (Adenex)	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	-
Ecologistas en Acción	-



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, emite informe en sentido negativo para el cambio de uso de forestal a agrícola. El actual uso de la zona es el aprovechamiento agrosilvopastoral, que encaja en la formación adehesada típica, con un aprovechamiento tradicional, que incluye el laboreo periódico y la siembra, al tercio o periodicidad superior, de cereal u otras prateses con el objetivo de la mejora pastoral y/o el control del matorral heliófilo. Este tipo de formación tiene a todas luces un componente forestal como lo reconoce el artículo 2.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y su modificación Ley 21/2015.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que mantener el dosel arbóreo característico de medios adehesados y garantizar su vocación forestal es incompatible con el cambio de uso forestal a agrícola, todo ello sin perjuicio de mantener las labores y aprovechamientos que en la actualidad se desarrollan. No obstante, este Servicio considera que puede ser conveniente el cambio del actual uso SigPac FO (Forestal) al uso PA (Pasto Arbolado).

Asimismo se considera que en las labores se tendrá especial cuidado en no dañar los pies de quercíneas y matorral noble existentes, evitando las labores bajo su copa y no profundizando las mismas en sus proximidades.

Con respecto a los recintos que actualmente poseen el uso TA (toda la zona 3 y los recintos 27, 30 y 91), este Servicio manifiesta que, a la vista de lo expuesto, también serían merecedores de recuperarse / mantener el carácter forestal de los terrenos adehesados.

Se observa además, que gran parte de las zonas solicitadas presentan pendientes entre el 10 y 20 %, lo que hace conveniente el mantener una cubierta arbórea (más o menos abierta) que favorezca la protección del suelo, además de técnicas de conservación como el laboreo por curvas de nivel. De hecho sería deseable fomentar esa cubierta arbórea, por ejemplo mediante densificación en las zonas de mayor pendiente (zonas más al sur, al norte y vaguadas de la zona central).

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, realiza una serie de consideraciones sobre el proyecto en cuestión donde se destacan las siguientes:

Plantea dudas de que se hayan respetado la totalidad de las quercíneas y el matorral noble que pudiera existir en los terrenos objeto de destoconado y laboreo, tal



y como se comprueba en parcelas contiguas pobladas aún de eucaliptal. Igualmente se determina que no habrían sido respetados elementos naturales del terreno como sotos de arroyos, ribazos, márgenes de cañadas y/o caminos, vaguadas o afloramientos rocosos en las zonas ya desmontadas.

Se deberá mantener el uso forestal y por lo tanto no serán laboreadas aquellas zonas en las que la densidad de arbolado autóctono es mayor, así como la pendiente, y/o forman arroyos o vaguadas, corresponden a formaciones lineales de arbolado en lindes o ribazos, así como al menos dos rodales de vegetación autóctona de forma irregular de 200 m<sup>2</sup> en la zona por ejecutar, y tres rodales de forma irregular de unos 300 m<sup>2</sup> en la ya ejecutada para la regeneración natural de la vegetación autóctona. De esta forma se generaría un paisaje en mosaico y añadiría heterogeneidad y biodiversidad propia de medios montanos, mitigando el impacto paisajístico.

Lo ideal, desde el punto de vista ambiental sería la recuperación de la vegetación potencial de la zona, correspondiente con encinares y alcornoques, acompañados de coscojas y acebuches principalmente, debido a la alteración que sufrió la zona por la plantación de eucaliptos.

Establece una serie de medidas complementarias en compensación por la pérdida de la cubierta vegetal.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, en el que pone de manifiesto que cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico requiere autorización administrativa previa de dicho organismo. Establece además que deberá cumplirse en todo momento lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

No le consta a este organismo, que la promotora haya solicitado la pertinente autorización para la corta de vegetación en la zona de policía de los cauces arriba indicados.

- La Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al estricto cumplimiento de una serie de medidas preventivas / correctoras planteadas y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva.



#### 4.2. Inicio de la evaluación ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

Con fecha 26 de diciembre de 2017 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental, como Órgano ambiental, el estudio de impacto ambiental y demás documentación conforme al artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el inicio de la evaluación ambiental ordinaria.

Con fecha 26 de enero de 2018, se efectúan consultas complementarias al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que se determina que:

Se reitera en el anterior informe emitido en sentido negativo, no pronunciándose respecto al uso SigPac que se le debe atribuir, si bien debe ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral.

Las actuaciones a ejecutar consistentes en la implantación de un cultivo de cereal de secano en rotación a 3 años (barbecho/siembra/rastrojo) con aprovechamiento mediante cosecha y a diente por ganado ovino, con el objetivo de configurar una dehesa, sistema agrosilvopastoral y por ello, con componente agrícola, ganadera y forestal, se informan de manera favorable. De hecho, la Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores.

El SigPac es una base de datos establecida como referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la Política Agraria Común. Es cierto que hay amplias superficies de dehesas que tienen diferentes usos atribuidos en SigPac (FO, PS, PR, PA, TA). Y también es cierto que en los usos descritos como Pastos (PA, PR, PA), parece salvaguardarse y entenderse mejor las características inherentes a los terrenos y usos forestales.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, realiza una serie de consideraciones sobre el proyecto en cuestión y que ya fueron reflejadas en el informe emitido en fase de consultas. Así establece que, lo ideal sería la recuperación de la vegetación potencial de la zona, correspondiente con encinares y alcornoques, acompañados de coscojas y acebuches principalmente, debido a la alteración que sufrió la



zona por la plantación de eucaliptos.

Además añade que en el estudio indica que se respetaron las encinas a modo de dehesa para que sirvieran de refugio a la fauna, y cita ejemplos en los recinto 27, parcela 6, polígono 4; recinto 6, parcela 7 polígono 19; y recintos 3 y 13, parcela 8 polígono 19, como medida complementaria. Además se cuantifican ahora en torno a 2.500 plantas (árboles y arbustos) plantadas y/o trasladadas de la zona de actuación a los bordes de caminos de la finca. No obstante, se consideran insuficientes teniendo en cuenta el total de la superficie afectada.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto consistente en el cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 133,05 ha en la Finca "Rompesuelas", localizada en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), cuya promotora es Inversiones Cade, SL, ya que se considera que el proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y estos efectos adversos no podrían ser corregidos con la aplicación de medidas protectoras y/o correctoras de ningún tipo.

Se trata de una zona de eucaliptal de densidad muy variable transformada en parte. Bajo este arbolado de escaso interés forestal, se encuentra un subpiso de alto valor compuesto por encinas adultas y alcornoques dispersos. En todas las zonas se ha contabilizado arbolado forestal y matorral noble con al menos 500 encinas y regenerado, 260 alcornoques, pies dispersos de quejigos y madroños.

La vegetación por tanto presente, resulta de gran valor ecológico y presenta un potencial evolutivo muy importante que podría, con la realización de las actuaciones selvícolas oportunas llevar a un monte mediterráneo del máximo interés o a una dehesa con un grado de biodiversidad muy alto, que resultaría incompatible con las actuaciones propuestas especialmente por dedicación a un uso agrario, con las labores preparativas del terreno que implica.

Se trata de uno de los escasos reductos o islas con vegetación eminentemente forestal, en un entorno altamente transformado a cultivos agrícolas de cereal o eucaliptales, y que ofrece diversificación del paisaje, aumento de la biodiversidad, así como constituye una zona de refugio y alimentación para las especies de fauna silvestre presente, incluida fauna con figuras de protección incluidas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.



El proyecto planteado de cambio del uso forestal a un uso agrícola, resultaría incompatible con el mantenimiento de la vegetación natural de carácter arbóreo y arbustivo, así como su regenerado. Se hace incompatible la ejecución de labores asociadas a un cultivo agrícola con el mantenimiento de la biodiversidad y la vegetación de alto valor ambiental existente.

Los trabajos de preparación del terreno, si no se realizan correctamente, resultarían incompatibles con el mantenimiento de la vegetación natural existente en las densidades que se dan en las parcelas objeto de cambio de uso. Además con la profundidad de las labores de subsolado se afectaría gravemente a los pies de quercíneas existentes y a su regenerado.

Si bien las actuaciones de corta y destocoado se consideran mejoras selvícolas que favorecen el desarrollo del bosque mediterráneo autóctono, esta actividad se consideraría favorable a efectos ambientales, debiendo ser solicitadas ante el Órgano gestor forestal el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

Los trabajos deberían consistir en la ejecución de actuaciones selvícolas para eliminación del eucaliptal manteniendo el uso forestal de los terrenos y la totalidad de la vegetación natural existente (quercíneas, acebuches, madroños de porte arbóreo, numeroso matorral noble, etc.) y su regenerado.

El cambio de uso forestal de los terrenos implicaría por tanto, una severa disminución de la diversidad biológica, así como una simplificación del paisaje y del ecosistema, con la consiguiente regresión en la evolución de una masa forestal como la existente.

Además, se informa, que el artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la Ley 21/2015, de 21 de julio), especifica que el cambio de uso forestal de un monte tendrá carácter excepcional cuando no venga motivado por razones de interés general.

Por todo lo anterior, y como ya se ha mencionado, se considera que el proyecto de cambio de uso forestal a agrícola sobre 133,05 ha en la Finca "Rompesuelas", localizada en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), cuya promotora es Inversiones Cade, SL, puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y estos efectos adversos no podrían ser corregidos con la aplicación de medidas protectoras y/o correctoras de ningún tipo.

La presente declaración de impacto ambiental, no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de resolución por parte del órgano sustantivo.



La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias.

Mérida, 21 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PS El Secretario General  
(Resolución de 15 de noviembre de 2017,  
DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017),  
F. JAVIER GASPAR NIETO

• • •

